

BUENOS AIRES, 4/8/04

VISTO la Ley N° 25.761 del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes y su Decreto Reglamentario N° 744/04,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado régimen legal prevé un trámite de baja del automotor que permita la recuperación de aquellas piezas cuya comercialización como repuestos usados se rige por aquél.

Que en esos supuestos prevé que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor intervinientes emitan un certificado de baja y desarme cuya entrega al desarmadero debidamente inscripto autorice a éste a proceder al desarme del automotor y acredite, a su vez, el origen legítimo de los repuestos usados y el cumplimiento, respecto de ellos, de lo previsto en el citado régimen legal.

Que, en consecuencia, corresponde dictar las normas que regulen este trámite, modificar aquellas que hasta ahora regulaban la baja del automotor a fin de adecuarlas al nuevo régimen que rige la recuperación y legítima comercialización de las piezas antes indicadas, y aprobar el modelo de Solicitud Tipo que se utilizará para petitionar este trámite, así como el del certificado antes mencionado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el modelo de Solicitud Tipo “04-D” que obra como Anexo I de la presente e incorpóraselo en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, como Anexo VII, en sustitución del actual Anexo VII.

ARTICULO 2º.- Apruébase el modelo de “Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761” que como Anexo II integra la presente, e incorpóraselo en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, como Anexo III de la Sección 5ª .

El Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 y los elementos identificatorios de las piezas recuperables serán suministrados por el Ente Cooperador Ley N° 23.283 (ACARA) únicamente a los Encargados de Registro, quedando expresamente prohibida su venta a terceros, y los Encargados sólo podrán entregar el Certificado -y los elementos identificatorios que correspondan- a los usuarios una vez completos y como consecuencia de la inscripción del trámite de baja con recuperación de piezas.

El Ente Cooperador llevará un registro de los Certificados de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 y de los elementos identificatorios de las piezas recuperables que suministre, en el

que individualizará al Registro Seccional adquirente, el número de control de estos elementos y su fecha de entrega.

Asimismo, deberá llevar un registro de consumo de dichos elementos registrales, a cuyo fin exigirá como condición previa para su venta la presentación por parte del Registro Seccional adquirente de una fotocopia de las “Planillas de Control de Consumo de Certificados de Baja y Desarme – Ley N° 25.761” -cuyo modelo e instrucciones de llenado obran como Anexo V de la presente- utilizadas desde la última adquisición de certificados. Respecto de aquellos certificados adquiridos pero cuya entrega o anulación no surgiere de las planillas acompañadas, deberá entenderse que integran el stock del Registro Seccional.

Los Encargados de Registro deberán guardar los Certificados de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 y los elementos identificatorios de las piezas recuperables aún no utilizados fuera de los Registros Seccionales, en lugares que ofrezcan el máximo de seguridad. Sólo deberán mantener en la sede del Registro Seccional las cantidades indispensables para atender a las necesidades funcionales de cada día. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave.

ARTICULO 3°.- Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la forma que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese en el Título I, Capítulo I, Sección 3ª, artículo 1º, el texto del inciso G) por el siguiente:

“G) Solicitud Tipo “04-D””

- 2.- Sustitúyese en el Título II, Capítulo III, Sección 5ª , el texto de la Parte Primera por el que obra como Anexo III de la presente.
- 3.- Incorpórase en el Título II, Capítulo III, Sección 5ª , como Parte Tercera, el texto que obra como Anexo IV de la presente.
- 4.- Incorpórase en el Título II, Capítulo III, como Anexo IV de la Sección 5ª , el modelo de “Planilla de Control de Consumo de Certificados de Baja y Desarme - Ley N° 25.761” que obra como Anexo V de la presente.
- 5.- Sustitúyese en el Título II, Capítulo XVI, el texto de la Sección 8ª por el que obra como Anexo VI de la presente.

ARTICULO 4°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia en la oportunidad en que así lo establezca esta Dirección Nacional.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION D.N. N° 526

(REVERSO)

"I" LISTADO DE PIEZAS A RECUPERAR		COMPLETAR POR EL DESARMADERO						
CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DE PIEZA	RECU. USUAL	N° DE PIEZA	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DE PIEZA	RECU. USUAL	N° DE PIEZA	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DE PIEZA	RECU. USUAL	N° DE PIEZA
010 ALTERNADOR	S I NO		100 GRILLA DELANTERA	S I NO		200 RADADOR	S I NO	
000 BOBINA DE ENCENDIDO	S I NO		101 GUARDABARRIO DELANT. DERECHO	S I NO		201 RAJADOR DE ACEITE	S I NO	
000 BOMBA DE AGUA	S I NO		102 GUARDABARRIO DELANT. IZQUIERDO	S I NO		202 TABLERO DE INSTRUMENTOS	S I NO	
040 BOMBA DE NAFTA	S I NO		103 INSTRUMENTAL DE TABLERO	S I NO		203 TAPA DE BAUL	S I NO	
000 BOMBA INYECTORA	S I NO		170 INTERCOOLER	S I NO		270 TAPIZADO DE TECHO	S I NO	
000 CAJA DE TRANSFERENCIA	S I NO		100 MÓDULO DE INYECCIÓN	S I NO		201 TAPIZADO DE PUERTA DELANTERA DERECHA	S I NO	
070 CAJA DE VELOCIDADES	S I NO		100 MOTOR DE ARRANQUE	S I NO		202 TAPIZADO DE PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	S I NO	
080 CAPOT	S I NO		200 MOTOR SEMI ARMADO	S I NO		203 TAPIZADO DE PUERTA TRASERA DERECHA	S I NO	
000 CARBURADOR	S I NO		210 PORTON TRASERO	S I NO		204 TAPIZADO DE PUERTA TRASERA IZQUIERDA	S I NO	
100 COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO	S I NO		201 PUERTA DELANTERA DERECHA	S I NO		205 TAPIZADO DE PORTON TRASERO	S I NO	
110 CONDENSADOR	S I NO		202 PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	S I NO		206 TURBO COMPRESOR	S I NO	
120 AIRE ACONDICIONADO	S I NO		203 PUERTA TRASERA DERECHA	S I NO		300 VOLANTE DE MOTOR	S I NO	
130 ELECTROVENTILADOR	S I NO		204 PUERTA TRASERA IZQUIERDA	S I NO		310	S I NO	
320	S I NO		330	S I NO		340	S I NO	

INSTRUCCIONES

EN "RECUPERA" TACHAR CON UNA X LO QUE NO CORRESPONDA.
EN "N° DE PIEZA" CONSIGNAR LA IDENTIFICACION DE FABRICA SI LA PIEZA LA TIENEVA.

"J" **RESERVADO PARA EL DESARMADERO**
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LAS PIEZAS INDICADAS COMO RECUPERABLES EN EL LISTADO PRECEDENTE SON APTAS PARA SU RECUPERACION.

A COMPLETAR POR EL DESARMADERO.

CODIGO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS - LEY N° 25761

FIRMA TITULO DEL DESARMADERO

"K" OBSERVACIONES Y CERTIFICACIONES

"L" ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD. PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO.

SE EXPIDE CERTIFICADO DE BAJA Y DESARME - LEY N° 25761 CONTROL N°

ESPACIO RESERVADO PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO SECCIONAL

LUGARFECHAFIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

"M" AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL TRÁMITE

AUTORIZO A NOMBRE Y APELLIDO

TIPO Y N° DE DOCUMENTO A DILIGENCIAR EL TRÁMITE Y A RECIBIR LA DOCUMENTACION

DE NO CONCURRIR EL TITULAR O SU APODERADO. COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRÁMITE

FIRMA DEL AUTORIZADO	FIRMA DEL AUTORIZANTE	FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE
----------------------	-----------------------	---------------------------------------

CERTIFICACION DE FIRMA DEL AUTORIZANTE. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE RELACIONARÁ EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARÁ EN ESTE ESPACIO.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

2004 - Año de la Antártida Argentina

ANEXO II

**MODELO DE CERTIFICADO DE BAJA Y DESARME - LEY N° 25.761
(ANVERSO)**

 <i>Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos</i> REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CERTIFICADO DE BAJA Y DESARME LEY N° 25761		
DOMINIO	<small>CODIGO DE REGISTRO</small>	N° CONTROL 000001
A.- DATOS DEL AUTOMOTOR DADO DE BAJA CON RECUPERACIÓN DE PIEZAS		
MARCA:	TIPO:	MODELO:
MARCA MOTOR:	N° DE MOTOR:	
MARCA CHASIS:	N° DE CHASIS:	
COLOR:		
TIPO DE COMBUSTIBLE:		
B.- DATOS DEL TITULAR DEL AUTOMOTOR DADO DE BAJA CON RECUPERACIÓN DE PIEZAS		
.....		
.....		
<small>TIPO Y N° DE DOCUMENTO O DATOS DE CREACIÓN</small>		
<small>NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACIÓN SOCIAL</small>		
<small>DOMICILIO CALLE</small>		<small>NÚMERO</small>
<small>LOCALIDAD</small> <small>PROVINCIA</small>		
C.- CERTIFICO QUE LAS PIEZAS RECUPERABLES INDICADAS EN EL RUBRO "E" PROVIENEN DEL AUTOMOTOR		
DOMINIO	DADO DE BAJA CON RECUPERACIÓN DE PIEZAS EN SOLICITUD TIPO "04 D"	
CTROL. N°	EL	<small>CONSIGNAR FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA BAJA</small>
<small>LUGAR Y FECHA</small>		<small>FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO</small>
D.- CEDO EL AUTOMOTOR DADO DE BAJA Y EL PRESENTE CERTIFICADO A:		
.....		
.....		
<small>LUGAR Y FECHA</small>	<small>FIRMA DEL TITULAR</small>	<small>FIRMA DEL DESARMADERO</small>

(REVERSO)

E.- LISTADO DE PIEZAS

CTROL. N° 000001

DATOS A COMPLETAR POR EL REGISTRO SECCIONAL.

- 1.- ANULAR EL CASILLERO CORRESPONDIENTE A LA PIEZA INDIVIDUALIZADA SI NO SE ENTREGÓ IDENTIFICACIÓN.
- 2.- COMPLETAR CON LA IDENTIFICACIÓN DE FÁBRICA INDICADA EN LA SOLICITUD TIPO "04 D"
- 3.- TACHAR "NO" CON UNA X SI LA PIEZA ES RECUPERABLE Y "SI", CUANDO LA PIEZA NO SEA RECUPERABLE.

1	2	3	1	2	3
NÚMERO DE PIEZA Y DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE PIEZA DE FÁBRICA	RECU PERA	NÚMERO DE PIEZA Y DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE PIEZA DE FÁBRICA	RECU PERA
010-00001 ALTERNADOR		\$ I NO	210-00001 PORTÓN RASERÓN		S I NO
020-00001 BOBINA DE ENCENDIDO		\$ I NO	221-00001 PUERTA DELANTERA DERECHA		S I NO
030-00001 BOMBA DE AGUA		\$ I NO	222-00001 PUERTA DELANTERA IZQUIERDA		S I NO
040-00001 BOMBA DE NAFTA		\$ I NO	223-00001 PUERTA TRASERA DERECHA		S I NO
050-00001 BOMBA INYECTORA		\$ I NO	224-00001 PUERTA TRASERA IZQUIERDA		S I NO
080-00001 CAJA DE TRANSFERENCIA		\$ I NO	230-00001 RADIADOR		S I NO
070-00001 CAJA DE VELOCIDADES		\$ I NO	240-00001 RADIADOR DE ACEITE		S I NO
090-00001 CAPOT		\$ I NO	250-00001 TABLERO DE INSTRUMENTOS		S I NO
090-00001 CARBURADOR		\$ I NO	260-00001 TAPA DE BAUL		S I NO
100-00001 COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO		\$ I NO	270-00001 TAPIZADO DE TECHO		S I NO
110-00001 CONDENSADOR		\$ I NO	281-00001 TAPIZADO PUERTA DELANTERA DERECHA		S I NO
120-00001 AIRE ACONDICIONADO		\$ I NO	282-00001 TAPIZADO PUERTA DELANTERA IZQUIERDA		S I NO
130-00001 ELECTROVENTILADOR		\$ I NO	283-00001 TAPIZADO PUERTA TRASERA DERECHA		S I NO
140-00001 GRILLA DELANTERA		\$ I NO	284-00001 TAPIZADO PUERTA TRASERA IZQUIERDA		S I NO
181-00001 GUARDABARRO DELANTERO DERECHO		\$ I NO	285-00001 TAPIZADO DE PORTÓN TRASERO		S I NO
182-00001 GUARDABARRO DELANTERO IZQUIERDO		\$ I NO	290-00001 TURBO COMPRESOR		S I NO
190-00001 INSTRUMENTAL DE TABLERO		\$ I NO	300-00001 VOLANTE DE MOTOR		S I NO
170-00001 INTERCOOLER		\$ I NO	310-00001		S I NO
180-00001 MODULO DE INYECCIÓN		\$ I NO	320-00001		S I NO
190-0001 MOTOR DE ARRANQUE		\$ I NO	330-00001		S I NO
200-00001 MOTOR SEMI ARMADO		\$ I NO	340-00001		S I NO

SECCION 5^a DE LA BAJA DEL AUTOMOTOR

PARTE PRIMERA: BAJA DEFINITIVA DEL AUTOMOTOR

Artículo 1°.- Las solicitudes de baja definitiva del automotor sólo podrán efectuarse por:

- a) Destrucción, siniestro, desarme, desgaste o envejecimiento.
- b) Exportación definitiva.

Los automotores dados de baja por cualquiera de las causales enumeradas no podrán posteriormente ser objeto de Inscripción Inicial como armados fuera de fábrica.

Cuando la solicitud de baja definitiva del automotor se efectúe por alguna de las causas indicadas en el precedente inciso a), para recuperar las autopartes cuya comercialización se rige por la Ley N° 25.761 y su Decreto Reglamentario N° 744/04, el titular registral deberá solicitar la baja con recuperación de piezas prevista en la Parte Tercera de esta Sección.

Artículo 2°.- Podrá solicitar la baja del automotor:

- a) El titular del dominio. En caso de condominio, en forma conjunta por todos los condóminos.
- b) El adquirente de un automotor presentando en forma conjunta la Solicitud Tipo “08” totalmente completada y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre.
- c) Las entidades aseguradoras que hayan efectuado a su favor la inscripción provisoria de la cesión de derechos o la inscripción de dominio con carácter revocable del automotor siniestrado y presenten simultáneamente el correspondiente certificado judicial de tenencia definitiva a su favor peticionando la inscripción de recupero, y la documentación pertinente para inscribir definitivamente el dominio a su nombre.

Artículo 3°.- Para solicitar la baja del automotor se deberá presentar, además de la Solicitud Tipo “04”:

- a) Título del Automotor. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1^a, artículo 5°.
- b) Cédula de Identificación. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1^a, artículo 6°.
- c) Placas de identificación. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que el peticionario denuncie esa circunstancia mediante la presentación de una nota simple suscripta ante el Encargado del Registro Seccional interviniente o con firma certificada por Escribano

Público. En este supuesto, el Registro Seccional asentará esta circunstancia en la Hoja de Registro. Si se tratara de placas de identificación del modelo previsto en el Anexo I de la Sección 1ª del Capítulo IX del Título I, se dará cumplimiento a lo dispuesto en este Título, Capítulo XIX, artículo 4º.

- d) En caso de que el automotor se encontrara afectado por una medida judicial, el oficio, orden o testimonio que autorice la baja.
- e) En caso de que la capacidad de disposición del titular del automotor se encontrara afectada por una medida judicial (v.g. inhibición, declaración de demencia, inhabilitación, etc.), orden o testimonio que autorice la baja, o que otorgue facultades suficientes al curador, en su caso.
- f) Si el titular fuera casado, consentimiento conyugal.
- g) En caso de existir prenda: conformidad del acreedor prendario en la Solicitud Tipo “04”, con su firma certificada según lo previsto en el Título I, Capítulo V o telegrama colacionado o carta documento por el que el acreedor prendario expresa su conformidad.
- h) La documentación que acredite el pago del impuesto de emergencia “Fondo Nacional de Incentivo Docente” establecido por la Ley N° 25.053 – correspondiente al año 1999 – o el carácter de bien exento o no alcanzado por el gravamen, cuando corresponda.

Artículo 4º.- A los efectos de la tramitación de las solicitudes de baja del automotor, el Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª; luego de lo cual procesará el trámite conforme a lo previsto en el mismo Título y Capítulo citados, Sección 2ª y en especial comprobá:

- a) Que se refiera al automotor inscripto.
- b) Que el peticionario sea el titular del dominio según constancia del Legajo y cuente con capacidad suficiente para realizar el acto, el adquirente del automotor que presente simultáneamente la Solicitud Tipo “08” en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre, o una entidad aseguradora en la forma y condiciones indicadas en el artículo 2º, inciso c) de esta Sección. En caso de condominio, que peticionen en forma conjunta todos los titulares y que se haya prestado el consentimiento conyugal, si correspondiera. Cuando de las constancias obrantes en el Legajo resultare que se han producido rectificaciones en los nombres, apellidos o estado civil del titular, verificará si se encuentran registradas inhibiciones por todos y cada uno de los nombres o apellidos anteriores y posteriores a esa rectificación.
- c) Que los datos hayan sido consignados correctamente.

Artículo 5º.- Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones, el Registro Seccional procederá a:

- a) Procesar e inscribir en primer término la transferencia de dominio, si quien peticona la inscripción de la baja del automotor fuere el adquirente o una entidad aseguradora en las condiciones del artículo 2º, inciso c) de esta Sección.

- b) Anular y destruir el Título y la Cédula, agregando al Legajo la parte de éstos que contenga el número de control, o en su defecto el número de dominio.
- c) Retener y destruir las placas de identificación. Si se tratara de placas de identificación del modelo previsto en el Anexo I de la Sección 1ª del Capítulo IX, Título I de este Digesto, comunicar su destrucción a la Dirección Nacional (Oficina Central de FAX) para su inclusión en el banco de datos de placas metálicas del nuevo modelo perdidas, robadas o destruidas. La comunicación deberá efectuarse el mismo día en que se disponga la baja del automotor.
- d) Completar, firmar y sellar en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo.
- e) Anotar la baja en la Hoja de Registro.
- f) En el caso de baja del automotor por las causales contempladas en el artículo 1º, inciso a), entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo haciendo constar en el rubro “Observaciones” la siguiente leyenda: “BAJA DEL AUTOMOTOR”.
- g) En el caso de baja del automotor por la causal contemplada en el artículo 1º, inciso b), entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo haciendo constar en el rubro “Observaciones” la siguiente leyenda: “BAJA PARA EXPORTACION DEFINITIVA” y una constancia, que se ajustará al modelo obrante como Anexo I de esta Sección, para ser presentada ante la autoridad aduanera, la que surtirá el efecto previsto en el artículo 30 del Régimen Jurídico del Automotor, sirviendo de constancia de titularidad e informe de dominio.
- h) Archivar en el Legajo B el original de la Solicitud Tipo y, en su caso, fotocopia de la documentación presentada para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º, inciso i).
- i) Remitir el duplicado de la Solicitud Tipo a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª .

En el supuesto previsto en el inciso a) de este artículo (transferencia con baja simultánea del automotor), no se operará cambio de radicación alguno aun cuando de las constancias resulte que el domicilio del nuevo titular corresponde a otro Registro y éste tenga su asiento en otra ciudad.

Artículo 6º.- En los casos de baja del automotor por las causas previstas en el inciso a) del artículo 1º de esta Sección, el Registro Seccional deberá comunicar esa circunstancia, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de anotada la baja, a la Dirección Nacional (Oficina Delegación Sustracción de Automotores de la Policía Federal) y a la Policía del lugar del asiento del Registro suministrando los siguientes datos:

- a) El número de dominio del automotor.
- b) Los datos del automotor y del titular.

PARTE TERCERA: BAJA DEL AUTOMOTOR CON RECUPERACION DE PIEZAS

Artículo 14.- La baja definitiva del automotor que permita la recuperación de las autopartes cuya comercialización regula la Ley N° 25.761 y su Decreto Reglamentario N° 744/04 se registrá por las previsiones contenidas en esta Parte Tercera.

Artículo 15.- Podrán solicitar la baja del automotor con recuperación de piezas las personas indicadas en esta Sección, Parte Primera, artículo 2°.

Artículo 16.- Para solicitar la baja del automotor con recuperación de piezas se deberá presentar, además de lo indicado en esta Sección, Parte Primera, artículo 3°:

- a) Solicitud Tipo “04-D” en la que se señalará, del listado de piezas que pueden ser recuperadas elaborado por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, las que son aptas para ello, indicando su estado y su numeración identificatoria de fábrica o la ausencia de ella, según el caso, intervenida por el desarmadero inscripto en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas que recibirá el automotor dado de baja para su desarme.
- b) CINCO (5) fotos del automotor -no digitales- que permitan visualizar su frente, su parte trasera, sus laterales y su motor, suscriptas al dorso por el titular del desarmadero y por el titular registral.

En los casos de robo, hurto o extravío del Título del Automotor, de la Cédula de Identificación o de las Placas de identificación no será aplicable lo previsto al respecto en esta Sección, Parte Primera, artículo 3°, incisos a), b) y c) debiendo presentarse en esos casos la correspondiente denuncia policial o judicial.

Artículo 17.- A los efectos de la tramitación de las solicitudes de baja del automotor con recuperación de piezas, el Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª; luego de lo cual procesará el trámite conforme a lo previsto en el mismo Título y Capítulo citados, Sección 2ª y comprobará, además de lo indicado en esta Sección, Parte Primera, artículo 4°:

- a) Que la Solicitud Tipo “04-D” se encuentre intervenida por el desarmadero inscripto en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas que recibirá las piezas recuperables.
- b) Que se hayan presentado las fotografías indicadas en el artículo 16, inciso b), debidamente intervenidas.

Artículo 18.- Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones, el Registro Seccional procederá a:

- a) Procesar e inscribir en primer término la transferencia de dominio, si quien peticona la inscripción de la baja del automotor con recuperación de piezas fuere el adquirente o una entidad aseguradora en las condiciones del artículo 2°, inciso c) de esta Sección.

- b) Anular y destruir el Título y la Cédula, agregando al Legajo la parte de éstos que contenga el número de control, o en su defecto el número de dominio.
- c) Retener y destruir las placas de identificación. Si se tratara de placas de identificación del modelo previsto en el Anexo I de la Sección 1ª del Capítulo IX, Título I de este Digesto, comunicar su destrucción a la Dirección Nacional (Oficina Central de FAX) para su inclusión en el banco de datos de placas metálicas del nuevo modelo perdidas, robadas o destruidas. La comunicación deberá efectuarse el mismo día en que se disponga la baja del automotor.
- d) Completar, firmar y sellar en el espacio reservado al efecto, cada elemento de la Solicitud Tipo.
- e) Expedir el Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 conforme al modelo que obra como Anexo III de esta Sección, el que deberá ser adquirido por los Registros Seccionales en el Ente Cooperador Ley N° 23.283 (ACARA), quien los suministrará exclusivamente a los Encargados de Registro, quedando expresamente prohibida su venta a terceros, y entregarlo al peticionario junto con los elementos identificatorios de las piezas recuperables que consten en él. En dicho Certificado se dejará constancia de los números de los elementos identificatorios asignados a las piezas recuperables.
- f) Anotar en la Hoja de Registro la baja inscripta y dejar constancia de la entrega del Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 expedido -identificándolo por su numeración- así como de la entrega de los elementos identificatorios de las piezas recuperables que consten en él.
- g) Entregar al peticionario, junto con el triplicado de la Solicitud Tipo "04-D" en el que se dejará constancia del número de control del Certificado expedido, Placas provisorias para automotores dados de baja para circular hasta el desarmadero responsable conforme lo previsto en este Título, Capítulo XVI, Sección 8ª .
- h) Consignar en la Planilla de Control de Consumo de Certificados de Baja y Desarme -Ley N° 25.761 que deberán llevar los Registros Seccionales el número de Certificado expedido, el dominio del automotor dado de baja, la fecha de la baja y la numeración de los elementos identificatorios de las piezas recuperables expedidos.
La referida planilla tendrá el carácter de declaración jurada, se ajustará al modelo que obra como Anexo IV de esta Sección y deberá ser archivada en un bibliorato que se habilitará al efecto.
- i) Archivar en el Legajo B el original de la Solicitud Tipo, las fotos presentadas y, en su caso, fotocopia de la documentación presentada para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º, inciso h).
- j) Remitir el duplicado de la Solicitud Tipo a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª .

En el supuesto previsto en el inciso a) de este artículo (transferencia con baja con recuperación de piezas simultánea del automotor), no se operará cambio de radicación alguno aun cuando de las constancias resulte que el domicilio del nuevo titular corresponde a otro Registro y éste tenga su asiento en otra ciudad.

Artículo 19.- El Registro Seccional, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de anotada la baja con recuperación de piezas, deberá comunicar esa circunstancia a la Dirección Nacional (Oficina Delegación Sustracción de Automotores de la Policía Federal) y a la Policía del lugar del asiento del Registro suministrando los siguientes datos:

a) El número de dominio del automotor.

b) Los datos del automotor y del titular.

Artículo 20.- La entrega del Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 al desarmadero responsable habilitará a éste a proceder al desarme del automotor con recuperación de las piezas que en él se indican como recuperables, las que deberán ser identificadas con los elementos identificatorios entregados por el Registro Seccional interviniente.

Artículo 21.- En ningún caso los Registros Seccionales expedirán duplicados del Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 ni de los elementos identificatorios de las piezas recuperables.

SECCION 8ª
PLACAS PROVISORIAS PARA AUTOMOTORES DADOS
DE BAJA CON RECUPERACIÓN DE PIEZAS
PARA CIRCULAR HASTA EL DESARMADERO

Artículo 1º.- Su uso estará limitado a los automotores dados de baja con recuperación de piezas en los términos del Capítulo III, Sección 5ª, Parte Tercera de este Título, exclusivamente para rodar hasta el desarmadero que reciba el automotor para su desguace.

Artículo 2º.- Estas placas provisorias serán de papel y conforme al modelo que se agrega como Anexo I de este Capítulo y las entregará gratuitamente el Registro que haya efectuado el trámite de baja del automotor con recuperación de piezas en los términos del Capítulo III, Sección 5ª, Parte Tercera de este Título.

Artículo 3º.- Las placas podrán usarse únicamente en el automotor para el cual fueron habilitadas y esta habilitación tendrá una vigencia máxima SIETE (7) días corridos a partir de su expedición y sus fechas de vencimiento serán improrrogables.

Artículo 4º.- Estas placas deberán ser retiradas por el desarmadero que reciba el automotor para su desguace, el que procederá a su destrucción en forma inmediata.